



**DESPACHO DE LA ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN 24 DE MAYO**

RESOLUCION DE CONCEJO MUNICIPAL

No. 12-SO-31-03-2025.

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dice: "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada".

QUE, el Art. 12 de la CRE, dice: "El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida".

QUE, el numeral 2 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El sector público comprende: las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado".

QUE, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

QUE, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

QUE, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados, gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad territorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional".

QUE, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos



metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...”.

QUE, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales”.

QUE, el artículo 1, Ámbito del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dice: “Este Código establece la organización político-administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio; el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política administrativa y financiera”

QUE, el Art. 6 del COOTAD: Garantía de Autonomía. Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República.

QUE, el artículo 28 del COOTAD, se refiere a los: “Gobiernos autónomos descentralizados. Cada circunscripción territorial tendrá un gobierno autónomo descentralizado para la promoción del desarrollo y la garantía del buen vivir, a través del ejercicio de sus competencias”.

QUE, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, al invocar la Naturaleza jurídica, establece que “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera (...)”.

QUE, el artículo 55 del COOTAD, establece: las “Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que de que determine la Ley”. d) Prestar los servicios públicos básicos de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial con depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos mediante rellenos sanitarios, otras actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la Ley”.

QUE, el Art. 57 del COOTAD, Atribuciones del concejo municipal. “Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares”.



QUE, el artículo 59 del COOTAD, al mencionar al Alcalde o alcaldesa, manda: "El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral. Y, entre las atribuciones del alcalde o alcaldesa, constantes en el Art. 60 del mismo código, está (...): "a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico".

QUE, el Art. 137 del COOTAD, dice: "Ejercicio de las competencias de prestación de servicios públicos. Las competencias de prestación de servicios públicos de agua potable, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas y dando cumplimiento a las regulaciones y políticas nacionales establecidas por las autoridades correspondientes. Los servicios que se presten en las parroquias rurales se deberán coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados de estas jurisdicciones territoriales y las organizaciones comunitarias del agua existentes en el cantón".

QUE, el artículo 327 del COOTAD, Clases de comisiones, establece: "Las comisiones serán permanentes; especiales u ocasionales; y, técnicas. Tendrán la calidad de permanente, al menos, la comisión de mesa; la de planificación y presupuesto; y, la de igualdad y género. Los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados regularán su conformación, funcionamiento y operación, procurando implementar los derechos de igualdad previstos en la Constitución, de acuerdo con las necesidades que demande el desarrollo y cumplimiento de sus actividades".

QUE, con fecha: Sucre 24 de Mayo 13 de Enero del 2025, los ingenieros: Jonathan Briones Moreira y Hugo Macías López, Técnico de Obras Públicas y Director de Obras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón 24 de Mayo respectivamente, elaboraron y suscribieron un INFORME TÉCNICO, con asunto: **ELABORACIÓN DEL PROYECTO "REGULACIÓN DE LA DISTRIBUCIÓN DE AGUA EN TANQUEROS"**, mismo que el Ing. Hugo Macías López, Director de Obras Públicas de este GAD Municipal, mediante MEMORÁNDUM GADM-24 DE MAYO-HAML-DOPM-No. 012-2025, de fecha: Sucre 24 de Mayo, 13 de Enero del 2025, hizo saber al Ing. Ramón Vicente Cedeño Barberán, Alcalde del cantón 24 de Mayo, "(...) las capacidades de m³ cúbicos de los tanqueros para la distribución de agua a los ciudadanos para la regulación del cobro de agua para mejorar el servicio a la población".

QUE, la Comisión de Legislación, integrada por los concejales Ab. Ramón Antonio García Moreira, Sr. Juan Javier Baque Silva y Sr. Ramón Edisson Cabal Alonso, emitió el Informe No. 01-CdL-GAD-24DEMAYO-2025, en el cual se concluye que, para paliar la falta de cobertura de agua potable mediante la red pública en la ciudad de Sucre y sectores aledaños, es necesario recurrir a la entrega domiciliaria del líquido vital a través de los cinco tanqueros operativos con los que cuenta este Gobierno Autónomo



Descentralizado Municipal;

QUE, en el citado informe se recomienda fijar la tarifa de **treinta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (USD \$0.30)** como costo del tanque de agua potable vendido a los usuarios beneficiados de este servicio; de lo que se concluye que el metro cubico de agua, **conteniendo cinco tanques de agua de 200 litros cada uno cuesta \$1.50 (UNO 50/dólares)**, distribuida por tanquero, como una medida orientada a recuperar los costos operativos del servicio, proponiendo que se someta tal recomendación al Pleno del Concejo Municipal para su aprobación mediante resolución administrativa que autorice dicho cobro;

QUE, se recomienda además establecer como obligación de los conductores de los tanqueros municipales el reporte diario de los valores recaudados por concepto de la venta de agua, los cuales deberán ser entregados a las Áreas de Rentas y Tesorería Municipal para los fines contables y legales;

El Pleno Del Concejo Municipal del Cantón 24 de Mayo, en Sesión Ordinaria celebrada el día treinta y uno de Marzo del año dos mil veinticinco,

RESOLVIÓ:

Artículo 1: FIJAR en treinta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (**USD \$0.30**) como costo del tanque de agua potable vendido a los usuarios beneficiados de este servicio; de lo que se concluye que el metro cubico de agua, **conteniendo cinco tanques de agua de 200 litros cada uno cuesta \$1.50 (UNO 50/dólares)**.

Artículo 2: ENCARGAR a la Dirección de Obras Públicas Municipal, la responsabilidad de regular, supervisar y controlar el suministro de agua potable mediante tanqueros, desde la fuente de abastecimiento hasta la entrega final al usuario.

Artículo 3: DISPONER que, los choferes responsables de la distribución del agua, reporten de forma diaria y obligatoria los valores recaudados por concepto de venta de agua potable, adjuntando la documentación correspondiente, conforme a los lineamientos emitidos por la Dirección de Obras Públicas y la Dirección Financiera Municipal.

Si existiere por falta de control o desacato valores pendientes en recaudación por concepto de venta de agua al granel o por tancada, estos deberán ser cancelados como se venía realizando dicha recaudación.

El incumplimiento de esta obligación dará lugar a responsabilidad administrativa, sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiere lugar.

Artículo 4: NOTIFICAR a las Direcciones de Obras Públicas, Gestión Financiera y Gestión Administrativa y Talento Humano, con la presente Resolución.



24 de Mayo

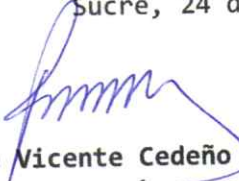
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN 24 DE MAYO

ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027

Artículo 5: NOTIFICAR a la Lcda. Mayra Ortega Delgado, Relacionista Pública I del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón 24 de Mayo, para que proceda con la publicación oficial de la presente resolución en los medios institucionales del GAD Municipal.

Notifíquese y cúmplase.

Sucre, 24 de Mayo, 31 de Marzo de 2025.


Ing. Ramón Vicente Cedeño Barberán
ALCALDE DEL CANTÓN 24 DE MAYO
G.A.D. MUNICIPAL DEL CANTÓN 24 DE MAYO.



Siento como tal que la Resolución que antecede, fue aprobada **POR UNANIMIDAD** de sus integrantes, en Sesión Ordinaria del Concejo Municipal, de fecha 31 de marzo del año dos mil veinticinco. **LO CERTIFICO.** -

Sucre, 24 de Mayo, 11 de abril de 2025.


Abg. Erika A. Santos Ochoa,
SECRETARIA GENERAL
G.A.D. MUNICIPAL DEL CANTÓN 24 DE MAYO.



Copia de T. H.

Financiero

Obras pblcas

Mayrita

